



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00040- 00**
Demandante **DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA**
Demandado **NELSON ANDRES PINEDO RICO**

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

1.-Sobre la presente solicitud de embargo de los salarios devengados por la parte accionada, el Despacho advierte que en vigencia del vínculo matrimonial dichos emolumentos pueden imputarse como sociales según el Art. 1781 del Código Civil, sin embargo únicamente serán embargados cuando se encuentren capitalizados pues deben destinarse para los gastos de mantenimiento del hogar común de los cónyuges según las previsiones del Art. 1796 Ibídem, en esa media la doctrina¹ sobre dicho asunto ha expresado:

“Pero aunque los salarios son un bien social, no se distribuye cuando ocurre la liquidación de la sociedad conyugal, pues es obvio que durante esta se han destinado a la manutención de la familia. Desde luego, si para entonces hubiera sumas ahorradas o capitalizadas, provenientes de salarios, las mismas si serán objeto de liquidación”

Como corolario de lo expuesto se niega la referida solicitud de embargo de salarios devengados por el señor NELSON ANDRES PINEDO RICO.

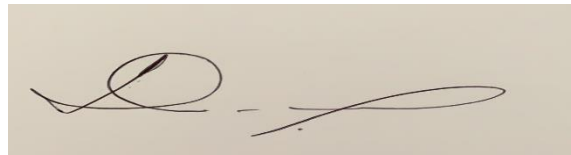
2.-En relación con la solicitud embargo sobre los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 20571147 y 200-236498, el Despacho niega dicha petición, en virtud que la parte actora no señala en cabeza de quien se encuentra dichos bienes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso.

¹ Jairo Parra Benítez; "DERECHO DE FAMILIA ", 2ª Edición, Pág. 208 Editorial Temis obra jurídicas, Bogotá.

3.- Igualmente, el Despacho decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor NELSON ANDRES PINEDA RICO, a su nombre en la entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, con sede en la ciudad de Bogotá DC.

Para el efecto ofíciase a las citadas empresas financieras, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

